

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **164**

Fecha: 21/10/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2020 00163	Procesos Especiales	ROSALIA - CERQUERA SABI	ARNULFO ALONSO - CUÉLLAR	Sentencia de 1º instancia	18/10/2022	1
1800B110002 2020 00272	Verbal	MAURICIO - OCAMPO RAMÍREZ	KATHERINE - RAMOS MOTTA	Auto ordena emplazamiento	19/10/2022	1
1800B110002 2021 00289	Verbal	DIEGO ANDRÉS - SAENZ MARÍN	LAURA MARCELA - VÁSQUEZ ANTURI	Auto aprueba liquidación de costas	19/10/2022	1
1800B110002 2021 00363	Verbal	JAVIT MANUEL - CASTILLO RIVERA	OFELIA ROJAS - MONTEALEGRE	Auto decreta medida cautelar	19/10/2022	1
1800B110002 2022 00127	Ejecutivo	LEYDY MARCELA - ESCOBAR ROA	ÓSCAR EDUARDO - NOGUERA ESPAÑA	Auto resuelve sustitución poder	19/10/2022	1
1800B110002 2022 00226	Verbal	EDILSON JESUS - ROJAS VILLAMIZAR	YULY LORENA - MATALLANA VARÓN	Auto de Tramite	19/10/2022	1
1800B110002 2022 00317	Procesos Especiales	DIANA PAOLA - SARRIA GARCÍA	SERGIO MARIO - SOTO ARIZA	DECLARO ILEGALIDAD DE AUTO Auto de Tramite	19/10/2022	1
1800B110002 2022 00335	Procesos Especiales	EMERSON - PERDOMO SALINAS	EJÉRCITO NACIONAL: DIRECCION TALENTO HUMANO	SE DECLARO DE OFICIO ILEGALIDAD DE CONSTANCIA Y AUTO Auto de Tramite	19/10/2022	1
1800B110002 2022 00382	Verbal	PABLO ALEXANDER - MORALES RODRÍGUEZ	ANA EDITH - CORREDOR MERCHAN	DECLARA TERMINADO INCIDENTE DESACATO Auto admite demanda	19/10/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18003110002 2022 00404	Verbal	ROSARIO - ROJAS DE CLAROS	DANIEL - CLAROS BARRERA	Auto admite demanda	19/10/2022	1
18003110002 2022 00406	Ejecutivo	MARTHA - SUÁREZ GARAY	SERVIO YECITH - ROMO GUTIÉRREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/10/2022	1
18003110002 2022 90080	Otras Actuaciones Especiales	DIANA - ASTUDILLO BUSTOS	WILSON - MURCIA PARRA	Auto concede amparo de pobreza	19/10/2022	1
18003184002 2010 00342	Ordinario	ABELINO CASTAÑEDA TAPIERO	JOSE GABRIEL - CASTAÑEDA MARIACA	Auto aprueba liquidación crédito	20/10/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/10/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : IMPUGNACIÓN e INVESTIGACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE : DEFENSORA DEFAMILIA

DEMANDADO : ARNULFO ALONSO CUELLAR Y/O

MENOR : GAURIS KARINA

ASUNTO : SENTENCIA

RADICACION : 2020-00163-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de agotarse el trámite de rigor para este tipo de asuntos.

I. ANTECEDENTES:

*A través de la Defensora de Familia la señora **ROSALIA CERQUERA SABI** incoa demanda civil para que previo el trámite de proceso cuyo trámite establecido en el artículo 386 del Código General del Proceso, se declare que **ARNULFO ALONSO CUELLAR** no es el padre de la menor **GAURIS KARINA**, pero que si es hija de **NELSON GALINDEZ SALAMANCA**. Sustentando sus pretensiones en los hechos insertos en el libelo demandatorio.*

*Vale la pena recalcar que este fallo va dirigido a destruir la filiación de sangre que ostenta la menor **GAURIS KARINA** respecto de **ARNULFO ALONSO CUELLAR** y establecer el vínculo de sangre de la misma con **NELSON GALINDEZ SALAMANCA**.*

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 16 de marzo de 2020, se admite la presente demanda, ordenó integrar el contradictorio con los demandados.

Integrado totalmente el contradictorio el demandado por impugnación acepta no ser el padre de la menor y el de investigación contesto por apoderado judicial oponiéndose a las pretensiones de la demanda.

Cumplido lo anterior, se fijó fecha y hora para la toma de la prueba de **ADN** a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - **GRUPO DE GENÉTICA FORENSE**- convenio con el **ICBF**, una vez recibida encontramos que arrojó como probabilidad que "NELSON GALIDENZ SALAMANCA se excluye como padre biológico de **GAURIS KARINA**". La cual fue puesta en conocimiento de los interesados quienes, guardaron silencio.

Vencido el término de traslado de la prueba de ADN se procede entonces a proferir la decisión de fondo no observando causal de nulidad que invalide lo actuado previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos. Es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 22-2 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y por pasiva y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la litis.

LA FILIACIÓN DE FILIACIÓN: Es el lazo de parentesco de los hijos con los padres".

La filiación tiene su origen en ciertos hechos o actos, unos de hecho y otros de derecho. Y son tres clases: Legítima, ilegítima y adoptiva. La filiación legítima tiene su fundamento en la naturaleza y en la ley, en tanto que la ilegítima tiene su

fundamento en la naturaleza, y se le da también el calificativo de extramatrimonial; la adoptiva, sólo tiene su fundamento en la ley.

La legitimidad presunta, puede desconocerse con relación al padre ejerciendo la acción de impugnación, encontrándose legitimadas las siguientes personas:

1. Quienes prueben tener interés actual en ello durante los 140 días siguientes a la fecha en que tuvieron interés y pudiendo hacer valer su derecho.

2. Los ascendientes legítimos del padre que hizo el reconocimiento, los cuales disponen de 140 días contados desde el momento en que tuvieron noticia del reconocimiento.
3. La mujer que ha cuidado de la crianza del niño, la cual contará con el mismo termino de los ascendientes.
4. El reconocido como hijo lo puede hacer en cualquier tiempo.

En el presente caso entraremos que el señor **ARNULFO ALONSO CUELLAR** le dio el apellido a la niña **GAURIS KARINA** por la relación que tiene con la mamá tal como señala en la contestación de la demanda.

En relación a la verdadera filiación de sangre de la menor **GAURIS KARINA**, no entraremos a analizar respecto del término en que pudo darse la concepción a través de las relaciones sexuales de los entre las partes; pues se arrió al proceso y se encuentra en firme la prueba de **ADN** realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - **GRUPO DE GENÉTICA FORENSE**- convenio con el **ICBF**, cuyo resultado fue excluyente para el presunto padre, la cual no tuvo reparo alguno por las partes durante el traslado; al ser idónea y que raya con la verdad, resultando curioso e importante que el resultado de la misma dirime de plano las pretensiones de la demanda, en la filiación de sangre que se discute, por lo que se procederá a declarar que el señor **NELSON GALINDEZ SALAMANCA** no es el padre biológico de la niña **GAURIS KARINA**.

Con relación al señor **ARNULFO ALONSO CUELLAR** el despacho mantendrá la relación paterno filial con la niña **GAURIS KARINA** por la relación de pareja que tiene con la mamá de la menor.

Es así como con fundamento en todo lo anterior, esta acción no está llamada a prosperar respecto a la filiación de sangre de la niña **GAURIS KARINA**, respecto al demandado **NELSON GALINDEZ SALAMANCA** por el resultado de ADN.

IV. DECISION:

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

V. RESUELVE:

PRIMERO: DESPACHAR desfavorablemente las pretensiones de la presente demanda con relación a la filiación de sangre de la niña **GAURIS KARINA** con relación a **NELSON GALINDEZ SALAMANCA**, por las razones anotadas.

SEGUNDO: DECLARAR que el señor **NELSON GALINDEZ SALAMANCA** no es el padre biológico de la niña **GAURIS KARINA** hija de la señora **ROSALIA CERQUERA SABI**, por las razones anotadas. Oficiese.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: EN CONSECUENCIA, ordenase el archivo de este proceso previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GÓMEZ GALÍNDEZ



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : MAURICIO OCAMPO RAMIREZ
DEMANDADO : KATHERINE RAMOS MOTTA
ASUNTO : ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICACION : 2020-00272-00

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 523 inciso 6 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

ORDENASE el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal cuya publicación se hará conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florence - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b3508a69454583e8b95602344cd01fb910f990d6bd9fced363c273b31210acc
Documento generado en 19/10/2022 09:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE : DIEGO ANDRES SAENZ MARIN
DEMANDADO : LAURA MARCELA VASQUEZ ANTURI
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00289-00

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 463e695f3a2072472b4c0d3543ca9b0a3da77f0a6864e3bd22258e8abaff7ff
Documento generado en 19/10/2022 09:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : LEIDY MARCELA ESCOBAR ROA
DEMANDADO : OSCAR EDUARDO NOGUERA ESPAÑA
ASUNTO : ACEPTA SUSTITUCION DEL PODER
RADICACION :
RADICACION : 2022-00127-00

ATENDIENDO la solicitud allegada por el Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTASE la sustitución del poder otorgado por la demandante al Estudiante de Derecho PABLO LEONEL MONTUIEL CASTRO en la persona de la Estudiante de Derecho KATHERINE MENDOZA PEÑALOZA con iguales facultades.

COMUNIQUESE esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 76 ibídem a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f90d0221fc55ae5ad709eccbe52a4023e782be61c50753f610d0e5b80c41ec4**

Documento generado en 19/10/2022 09:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **EDINSON JESUS ROJAS VILLAMIZAR**
DEMANDADO : **YULY LORENA MATA LLANA VARON**
ASUNTO : **DECRETA ILEGALIDAD AUTO**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **1800131100220220022600**

Procede el Despacho a decretar de oficio la ilegalidad de la constancia secretarial y auto del 20 de septiembre 2022, por medio de la cual se señaló que el demandante no recorrió del traslado de las excepciones de mérito y se convocó a audiencia de conciliación, cuando las contesto en término, pero no se subió a tiempo al radicado digital la misma.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

La ilegalidad de los autos es un mecanismo jurídico jurisprudencial que le permite al Juzgador dejar sin vigencia una decisión de trámite y no de fondo cuando las demás formas legales se agotan o su término ha precluido, no modifica lo ordenado ni parcial ni totalmente, sólo la deja sin vigencia, para que el funcionario adopte la decisión correcta. Bien lo señala la H. C. S. J., en sentencia del 23 de marzo de 1981:

"... como es axiomático en derecho procesal, lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que inducir a la comisión de otro. "

En el caso en particular, encontramos que se cometió un error por parte del Despacho al no subir a tiempo la contestación de las excepciones de mérito y dejar constancia que el demandante no lo hizo, procediendo a fijar fecha para conciliación, con lo cual hay una clara violación al debido proceso, razón por la cual, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

1.- DECLARASE de oficio la ilegalidad de la constancia secretarial y auto del 20 de septiembre 2022, por las razones anotadas.

2.- EN CONSECUENCIA, en firme este auto queda en secretaria el proceso para el conteo del termino de traslado de las excepciones.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83c30d0eef48003536a0aa3264a2ef4f43865c42735aa89f2885fbf57ad74282

Documento generado en 19/10/2022 09:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : DIVORCIO CATOLICO
DEMANDANTE : JAVIT MANUEL CASTILLO RIVERA
DEMANDADO : OFELIA ROJAS MONTEALEGRE
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00363-00

ATENDIENDO lo peticionado por la apoderada del demandante en el proceso de la referencia y siendo procedente, el Juzgado de conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

DECRETASE el embargo y retención de los canones de arrendamiento mensual que se perciben de los bienes inmuebles urbanos ubicado en el lote 8, manzana 2 y lote 9 manzana 2 del barrio Brisas de esta ciudad.

Para el perfeccionamiento de esta medida se ordena librar oficio a ABEL PERIÑAN Y LUISA SANCHEZ, ANYELA CHARRY, CARLOS ANDRES VALENCIA, CARLOS PEÑA, DANIEL ROBAYO, DIDIER PUENTES, JOSE HERNAN CUELLAR, JOSE RICARDO ROJAS, JUAN DAVID SANMIGUEL, LEONARDO FABIO SOLANO, OSCAR DSUCUARA Y WILLIAM GRIMALDSO como arrendatarios de los apartamentos del precitado inmueble para que en adelante ponga a disposición del Juzgado los dineros que pagan por concepto de arrendamiento en la cuenta de depósitos judiciales de este en el Banco Agrario de la ciudad.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

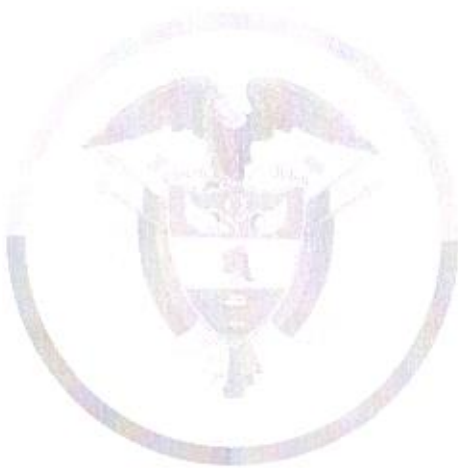
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85f6170d62b7960aed004eac913a36390605e43fd1a9cae39af24cf2a00034f9

Documento generado en 19/10/2022 09:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : AUMENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : DIANA PAOLA SARRIA GARCIA
DEMANDADO : SERGIO MARIO SOTO ARIZA
ASUNTO : DECRETA ILEGALIDAD AUTO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 1800131100220220031700

Procede el Despacho a decretar de oficio la ilegalidad de la constancia secretarial y auto del 22 de septiembre 2022, por medio de la cual se señaló que el demandado no contesto la demanda y se convocó a audiencia de conciliación, cuando había contestado en termino por apoderado judicial, pero no se subió a tiempo al radicado digital.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

La ilegalidad de los autos es un mecanismo jurídico jurisprudencial que le permite al Juzgador dejar sin vigencia una decisión de tramite y no de fondo cuando las demás formas legales se agotan o su termino ha precluido, no modifica lo ordenado ni parcial ni totalmente, sólo la deja sin vigencia, para que el funcionario adopte la decisión correcta. Bien lo señala la H. C. S. J., en sentencia del 23 de marzo de 1981:

"... como es axiomático en derecho procesal, lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que inducir a la comisión de otro. "

En el caso en particular, encontramos que se cometió un yerro por parte del Despacho al no subir a tiempo la contestación de la demanda y dejar constancia que el demandado no la contesto, procediendo a fijar fecha para conciliación con hay una clara violación al debido proceso, razón por la cual, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

1.- DECLARASE de oficio la ilegalidad de la constancia secretarial y auto del 22 de septiembre 2022, por las razones anotadas.

2.- EN CONSECUENCIA, en firme este auto queda en secretaría el proceso para el conteo del término de traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3dcfd23a87ae6a5efbdf3eaff7f0f1bb7921b0bab9b20095a0e67885ef9cac**

Documento generado en 19/10/2022 09:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : EMERSON PERDOMO SALINAS
ACCIONADO : DIRECCION DE TALENTO HUMANO DEL EJERCITO
ASUNTO : RESUELVE INCIDENTE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00335-00

Entra el Despacho a decidir el presente incidente de desacato instaurado luego de que la parte accionada informe cumplimiento del fallo de tutela.

I. ANTECEDENTES:

Mediante sentencia proferida en 16 de septiembre de 2022, se tuteló el derecho fundamental de petición al accionante, concediéndosele a la entidad accionada el término de 48 horas para su cumplimiento, decisión que no fue impugnada,

El accionante presenta incidente de desacato a través de escrito, por el incumplimiento de la decisión emitida en su favor, el cual se le dio el trámite consignado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1.991, siendo admitido mediante providencia del 30 de septiembre de 2022, se ordenó correr traslado a la entidad incidentada quien contestó allegando la respuesta dada a la apoderada del accionante acompañada de la Orden Administrativa de Personal número 2012 del 15 de diciembre de 2020, mediante la cual se retira del servicio activo del ejército a EMERSON PERDOMO SALINAS NUMERO, la cual fue puesta en conocimiento a la parte interesada quien guardó silencio.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

*Encuentra el despacho que la entidad accionada, conforme lo señala en su contestación cumplió con el fallo de tutela lo que constituye un hecho superado, razón por la cual el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE terminado el presente trámite de incidente de desacato, por la razón anotada.

SEGUNDO: ORDENAR comunicar esta decisión a las entidades accionadas lo mismo que a la parte incidentalista. Oficiese.

TERCERO: ARCHIVASE de manera definitiva este asunto previo desanotación de los libros radicadores, sin atender más pedimentos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8c611b6a81eca9ab7e5147687ecfd8d922a68003c833a80712305abb9989b1**

Documento generado en 19/10/2022 09:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **PABLO ALEXANDER MORALES RODRIGUEZ**
DEMANDADO : **ANA EDITH CORREDOR MERCHAN**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00382-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, por haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO** incoada por **PABLO ALEXANDER MORALES RODRIGUEZ** contra **ANA EDITH CORREDOR MERCHAN**, por apoderado judicial.

2.- DE LA demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8 de La Ley 2213 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florence - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce77108e50b4f74892c48f117a7c0bbbe085ff9ada005d3cc7ab0e6c9ab23561**

Documento generado en 19/10/2022 09:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **ROSARIO ROJAS DE CLAROS**
DEMANDADO : **DANIEL CLAROS BARRERA**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00404-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 55 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO - CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** incoada por **ROSARIO ROJAS CLAROS** contra **DANIEL CLAROS BARRERA**, por apoderado judicial.

2.- DE LA demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Dese aplicación al artículo 291 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena dar cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de julio de 2022.

3.- RECONOCER personería al abogado **RAFAEL OTALORA RUIZ** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be7e2f18aa941db918dcf8d946745d0d19933383e16881be34cfe5d127de0b**

Documento generado en 19/10/2022 09:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de octubre mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARTHA SUAREZ GARAY
EJECUTADO : SERVIO YECID ROMO GUTIERREZ
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00406-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **SERVIO YECID ROMO GUTIERREZ** para que pague la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas alimentarias y mudas de ropa dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor de los alimentarios **SEBASTIAN YESID y JULIAN DAVID**

2.- NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de julio de 2022 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- DE CONFORMIDAD con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, se decretan la siguiente medida cautelares:

El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga el ejecutado depositados en las entidades bancarias **BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO ITAU, CORPBANCA COLOMBIA SA, BANCO GNB, SUDAMERIS, COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, HELM BANK, RED MULTIBANCA, COLPATRIASA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLAS, BANCO WWBS.A. BANCO DE BOGOTA, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCOPICHINCHA SA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A, BANCO FINANDINAS.A. BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.** Oficiese.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 211275bc88487b0a5863ce2093b59fca206494c95b4b0f38c5badf06c4696843
Documento generado en 19/10/2022 09:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : DIANA ASTUDILO BUSTOS
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90080-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **DIANA ASTUDILLO BUSTOS** amparo de pobreza a fin de iniciar demanda ejecutiva de alimentos.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90b71df2c21d045325b060019a35fcd6cb6398e0bb8df93d37a3da58914a2abd
Documento generado en 19/10/2022 09:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20 de octubre de mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE COSTAS
DEMANDANTE : ABELINO CASTAÑEDA MARIACA
DEMANDADO : JOSE GABRIEL CASTAÑEDA MARICA
Asunto : APRUEBA CREDITO
RADICACION : 2010-00342-00

VENCIDO en silencio el término de traslado de la anterior liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 446-3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

